

Número de finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. Temporal (m <sup>2</sup> )
29	7	50	228	502
30	7	81	181	407
31	7	48	913	2.193
32	7	47	1.200	2.943
33	7	46	1.395	2.870
34	7	45	123	353

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 20 metros de anchura, distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de 6 metros de anchura, que consistirá en dos franjas de 3 metros de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de 11 metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de 3 metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 6 de junio de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José Antonio Llanos Blasco.—49.258.

**Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 4 de julio de 2003, por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia; Término Municipal de Valmojado (Toledo).**

Actuaciones Administrativas.

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 13 de enero de 2003 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándose un plazo de quince días para formular alegaciones, habiéndose presentado escritos por D.<sup>a</sup> Asunción Moya Alonso, propietaria de la finca n.º 31 (Polígono 16 —Parcela 95) y por D.<sup>a</sup> Beatriz Prieto Torrijos, propietaria de la finca n.º 85 (Polígono 12 —Parcela 50031) solicitando nueva valoración y cambio de trazado y por D.<sup>a</sup> María Luisa Serrano de la Barca, propietaria de la finca n.º 44 (Polígono 15 —Parcela 252), solicitando cambio de trazado.

El Servicio Técnico con fecha 14 de marzo de 2003 informa que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, ya que la misma afectaría a terceros, proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas.

Con fecha 21 de marzo de 2003 se otorga audiencia del expediente a los propietarios afectados, presentándose escritos por D.<sup>a</sup> Asunción Moya Alonso, propietaria de la finca n.º 31 (Polígono 16 —Parcela 95) y por D.<sup>a</sup> Beatriz Prieto Torrijos, propietaria de la finca n.º 85 (Polígono 12—Parcela 50031), ratificándose en las alegaciones presentadas.

Criterio del Servicio.

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las alegaciones formuladas por los propietarios de las fincas n.º 31 (Polígono 16 —Parcela 95), n.º 44 (Polígono 15 —Parcela 252) y n.º 85 (Polígono 12 —Parcela 50031), solicitando cambio de trazado, no puede ser estimado, a la vista de los informes emitidos por el Servicio Técnico correspondiente resultando obligado aceptar el criterio emitido por los Técnicos de la Administración dada la presunción de pericia y objetividad que les reconoce el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial; significándose que no se ha acreditado por parte de los alegantes que la modificación propuesta permita establecer la servidumbre de acueducto con iguales ventajas para el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla, todo ello de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración presentadas por D.<sup>a</sup> Asunción Moya Alonso, propietaria de la finca n.º 31 (Polígono 16 —Parcela 95) y por D.<sup>a</sup> Beatriz Prieto Torrijos, propietaria de la finca n.º 85 (Polígono 12 —Parcela 50031) se significa que en el apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 33 del Real Decreto Legislativo 927/88 de 29 de julio y Real Decreto 984/1989 de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en la extensión que se detalla, sitas en el término municipal de Valmojado, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 5 de abril de 2001:

N.º Finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocup. temporal (m <sup>2</sup> )
1	3	17	166	386
2	3	18	186	425
2-1	3	19	138	338
2-2	3	20	0	107
3	2	5	201	525
4	2	4	721	1.704
5	2	1	643	1.588
6	16	11	417	848
6-1	16	10006 a	245	576
7	16	6	185	521
7-1	16	7 b	189	229
7-2	16	5	0	29
8	16	7 a	246	1.595
9	16	127	354	814
10	16	126	249	520
11	16	125	108	96
12	16	257	0	54
13	16	124	307	935
14	16	123	158	353
15	16	122	353	826
16	16	196	265	624
17	16	197	249	484
18	16	195	1.054	2.488
19	16	198	220	182
20	16	199	53	75
21	16	194	0	124
21-1	16	191	0	48
22	16	221	0	21
23	16	220	10	25
24	16	219	10	20
25	16	218	2	23
26	16	187	1.617	649
26-1	16	188	0	44
27	16	307	0	45
28	16	186	297	680
29	16	96	347	811
30	16	97	0	125
31	16	95	219	414
32	16	10095	39	122
35	15	32	341	712
36	15	31	5	138
37	15	28	75	172
38	15	26	111	248
39	15	24	108	259
40	15	22	195	419
41	15	215	395	860
42	15	216	461	1.153
43	15	253	4	88
44	15	252	1.058	2.236
44-1	15	10148	127	173

N.º Finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)
45	15	255	9	170
47	15	147	216	404
48	15	146	240	554
49	15	150	0	264
50	14	21	1.062	2.586
51	14	133	75	173
52	14	134	120	249
53	14	132	0	54
55	14	135	81	195
56	14	142	290	443
57	14	141	0	192
58	14	143	104	228
59	14	144	0	31
60	14	145	172	374
61	14	146	110	256
62	14	147	97	230
63	14	148	255	594
64	14	164	81	185
65	14	163	83	242
66	14	162	213	300
67	14	161	0	10
68	14	166	60	133
69	14	165	275	627
70	14	167	528	528
71	14	168	752	1.579
72	14	54	895	2.231
73	13	125	298	508
74	13	123	332	897
75	13	122	140	394
76	13	121	227	414
77	13	119	802	2.149
78	13	120	250	830
80	12	19	832	1.970
81	12	20	284	790
82	12	22	189	276
83	12	23	588	1.533
84	12	24	541	1.225
85	12	50031	927	2.158
86	12	40031	244	545
87	12	30031	179	196
89	11	271	603	1.609

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 20 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de seis metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de once metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de tres metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno

que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otograr a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 4 de julio de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo; Fdo.: José Antonio Llanos Blasco.—49.136.

**Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 24 de julio de 2003, por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia; Término Municipal de Domingo Pérez (Toledo).**

Actuaciones Administrativas.

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 13 de enero de 2003 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de constitución de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones, habiéndose presentado escritos por D.ª María Virtudes Gómez de las Heras Fernández, propietaria de la finca n.º 12 (Polígono 4 —Parcela 202), manifestando la existencia de una vivienda en la finca y solicitando cambio de trazado; por D. Pablo Escobedo López, propietario de la finca n.º 17 (Polígono 4 —Parcela 213), solicitando nueva valoración y cambio de trazado; por D. Jacinto Martín Díaz, propietario de la finca n.º 18 (Polígono 4 —Parcela 214), D.ª María del Carmen Aguado Vaquerizo, propietaria de la finca n.º 10 (Polígono 4 —Parcela 194) solicitando nueva valoración; por D. José María Pascual Adalid, propietario de la finca n.º 37 (Polígono 4 —Parcela 200), solicitando cambio de trazado; y por D. Alejandro Sánchez Palomo Vaquerizo, propietario de la finca n.º 1 (Polígono 6 —Parcela 12), Reyes Pulido Verdejo, copropietaria de la finca n.º 4 (Polígono 4 —Parcela 11), D. Cesar Garrido Colina, propietario de la finca n.º 38 (Polígono 4 —Parcela 198), D.ª Salud Martín Mayoral, propietaria de la finca n.º 32 (Polígono 4 —Parcela 258) y D.ª Angeles García Reyes, propietaria de la finca n.º 62 (Polígono 4 —Parcela 388), formulando valoración contradictoria.

El Servicio Técnico adscrito a este Organismo, con fecha 14 de marzo de 2003, informa con res-

pecto a la finca n.º 12 (Polígono 4 —Parcela 202) que le trazado proyectado no es susceptible de modificación, ya que la misma afectaría a terceros, proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas y que durante la ejecución de las obras deberán tenerse en cuenta las afecciones al patrimonio existente procediéndose a la restitución de la servidumbre; y con respecto a la finca n.º 17 (Polígono 4 —Parcela 213) y n.º 37 (Polígono 4 —Parcela 200), que el trazado propuesto no es susceptible de modificación, ya que la misma afectaría a terceros, proponiéndose la desestimación de las alegaciones formuladas.

Con fecha 21 de marzo de 2003 se otorga audiencia del expediente a los propietarios afectados, no habiéndose presentado alegaciones por parte de estos.

Criterio del Servicio.

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las alegaciones presentadas por los propietarios de las fincas n.º 12 (Polígono 4 —Parcela 202), n.º 17 (Polígono 4 —Parcela 213) y n.º 37 (Polígono 4 —Parcela 200), solicitando cambio de trazado, no pueden ser estimadas, a la vista de los informes emitidos por el Servicio Técnico correspondiente resultando obligado aceptar el criterio emitido por los Técnicos de la Administración dada la presunción de pericia y objetividad que les reconoce el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración, presentadas por los propietarios de las fincas n.º 1 (Polígono 6 —Parcela 12), n.º 4 (Polígono 4 —Parcela 11), n.º 10 (Polígono 4 —Parcela 194), n.º 17 (Polígono 4 —Parcela 213), n.º 18 (Polígono 4 —Parcela 214), n.º 32 (Polígono 4 —Parcela 258), n.º 62 (Polígono 4 —Parcela 388), en el apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen escritos y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 33 del Real Decreto 927/88 de 29 de julio y Real Decreto 984/1989 de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en la extensión que se detalla, sitas en el término municipal de Domingo Pérez, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 5 de abril de 2001:

N.º Finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)
1	6	12	1.309	3.125
2	4	12	0	375
3	4	13	2.016	4.329
4	4	11	751	2.005
5	4	10	0	104
6	4	14	2.244	5.236